

Decreto N.º 135 de 1.946
(Septiembre 17)

por el cual se reglamenta el Acuerdo N.º 12 de 1.946, sobre impuesto de consumo de mercancía extranjera.

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales,

Decreta:

Artículo 1.º.- Para los efectos del impuesto que crea el Acuerdo número 12 de 1.946, entiéndese por mercancía extranjera toda clase de productos comerciales, fabricados fuera del país, y que se introduzcan al Municipio de Bucaramanga para su consumo.

Artículo 2.º.- Entiéndese por "mercancía consumida," la que llega al Municipio y es objeto de cualquiera operación de índole comercial.

Artículo 3.º.- Entiéndese por mercancía en tránsito, la que va dirigida a un Municipio determinado, en el consiguiente movimiento marítimo, fluvial, férreo o aéreo y que por razones de tránsito, pasa por el Municipio sin ser objeto de operación alguna de índole comercial.

Artículo 4.º.- La mercancía en tránsito no paga impuesto, pero el que la introduzca o sus representantes o sus comisionistas estarán obligados a llenar los requisitos que exijan la Tesorería y la Sección de Hacienda del Municipio para obtener la exención del impuesto.

Artículo 5.º.- Para darle carácter de mercancía de tránsito, con las cartas de fidejato de comerciantes de otros Municipios, anteriores a la fecha de importación de la mercancía, y se

lladas por la Tesorería Municipal, o la Sección de Hacienda, con anterioridad a la fecha de la misma importación.

Artículo 6º: Los artículos que hayan pasado por el Municipio en calidad de mercadería de tránsito, y se reintroduzcan posteriormente por cualquiera de las vías de acceso a la ciudad, causarán el impuesto de conformidad con la clasificación que contempla el Acuerdo.